

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84787

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-122979

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de mayo de 2013, con el N° 13-122979-00000-0000, por la(s) sociedad(es) SCA Hygiene Products AB, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "APARATO CON GENERADOR DE ARCO PARA DISPENSAR PRODUCTOS PLANOS ABSORBENTES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2011/066655 del 26 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 678 del 31 de octubre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3311, notificado por fijación en lista el 31 de marzo de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-122979-00006-0000 del 11 de agosto de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 16 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84787

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-122979

para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 16, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de diseñar una nueva configuración de sistema para disipar la electricidad electroestática generada en dispensadores de productos planos absorbentes. Para resolver este problema técnico se presenta un dispensador de productos planos absorbentes que comprende un colector de carga, un conductor conectado a tierra y una separación de arco entre ellos que se conforma de elementos enfrentados separados uno del otro por una distancia.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 22 de octubre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 6,178,078	"Discharge gap device and its mounting structure"	23/Enero/2001

El documento D1¹ divulga divulga un dispositivo de espacio de descarga (Resumen).

¹ [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio ?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?)

CC=US&NR=6178078B1&KC=B1&FT=D&ND=3&date=20010123&DB=EPODOC&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84787
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-122979

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un dispensador para productos planos absorbentes que comprende:...”* (Ver Pág. 26 del radicado N° 13-122979-00006-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1

Características Esenciales	D1
Un colector de carga	Un colector de carga (Fig. 6)
Un conductor conectado a tierra	Conexión a tierra (Fig. 6)
Una separación de arco entre el colector y el conductor a tierra entre 0.254mm y 2.54mm	Separación de arco (2) entre el colector y la conexión a tierra que esta entre 1.6mm y 3.2mm (Fig. 6, Col. 4)
Un conductor conectado a tierra, la separación de arco que está formado por una separación de aire entre el colector de carga y el conductor conectado a tierra	Conector a tierra que tiene una separación de arco(2) con el colector de carga (Fig. 6)

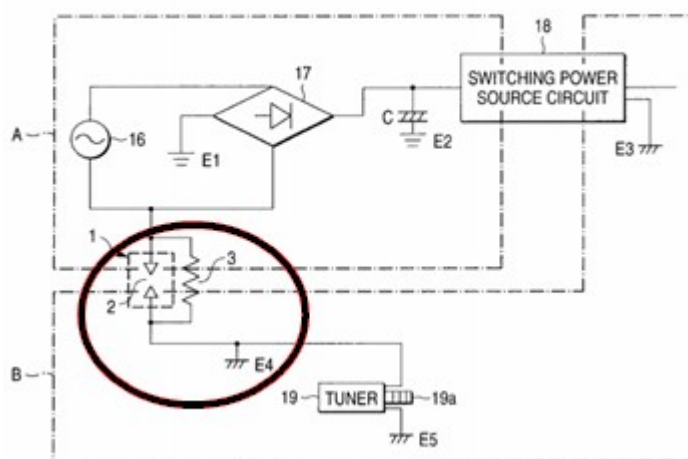
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84787

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-122979

FIG. 6



De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 15 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.”*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84787

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-122979

Con base a lo anterior y frente al argumento del solicitante en el que menciona, “...la reivindicación 15 original...la cual NO fue objetada por falta de novedad en la acción oficial pendiente...” (Pág.), es oportuno aclarar que contrario a lo afirmado por la solicitante, la reivindicación 15 fue objetada por falta de concisión en el Oficio No. 13-122979-00004-0000, ya que esta reclamaba la misma materia que la reivindicación 1. Debido a esto y tal como se enseña en la tabla de comparación de la nueva reivindicación 1, las características técnicas estructurales reclamadas ya se encuentran divulgadas en el documento D1, haciendo no procedente este argumento.

Adicionalmente, en cuanto a la(s) reivindicación(es) 16 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-122979-00006-0000, no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto presenta falsa dependencia y falta de claridad. Al ser la reivindicación 2 una reivindicación de producto y la reivindicación 16 una reivindicación de método, la reivindicación 16 no puede heredar la característica de la reivindicación 2 porque los productos y los métodos se definen de forma diferente. En cuanto a la claridad la reivindicación se encuentra mal redactada por expresiones como: “...carga de al menos...”, “...separados uno de otros por una distancia predeterminada...”, “...entre el por lo menos...”, que no definen la invención.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto establecido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “UN DISPENSADOR QUE COMPRENDE UN COLECTOR DE CARGA, UNA SEPARACIÓN DE ARCO, Y UN CONDUCTOR A TIERRA”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “UN DISPENSADOR QUE COMPRENDE UN COLECTOR DE CARGA, UNA SEPARACIÓN DE ARCO, Y UN CONDUCTOR A TIERRA”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84787

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-122979

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) SCA Hygiene Products AB, y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Diana Melisa Avila
Revisó: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez